



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Hernán Alveiro Gómez García
Radicado	05001-40-03-013-2021-00697-00
Auto	Interlocutorio No. 2257
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, aporta constancia de notificación de manera electrónica al demandado **Hernán Alveiro Gómez García** al correo electrónico hernan.gomez@unisabaneta.edu.co y hernanmacgi@gmail.com la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 2 de mayo de 2023 y de los archivos anexos se observa que se adjuntó demanda, mandamiento de pago y auto que corrige mandamiento de pago, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 5 de mayo de 2023 de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Hernán Alveiro Gómez García**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Hernán Alveiro Gómez García**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 17.685.219** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°100019854 aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.503.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>106</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE JUNIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedd6c05d9341c4b940405e99e4333b905d14d4552658fb27bbe451b19e97d94**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>